

Vista la solicitud presentada por usted, referente a la rehabilitación de la vivienda sita en Río de la Pila, 19, de Santander, esta Dirección General ha acordado denegar su petición por:

No haber presentado la documentación solicitada en el plazo establecido.

Contra el presente acuerdo que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el ilustrísimo señor consejero de Obras Públicas, y Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación.

Santander, 24 de abril de 2006.—El director general de Vivienda y Arquitectura, firmado el secretario general de Obras Públicas y Vivienda (Decreto 151/2003, de 28 de agosto), Víctor Díez Tomé.

06/8390

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden GAN/63/2006, de 15 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2006 de las ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias de Cantabria.

Considerando necesario fomentar las actividades e iniciativas de las Organizaciones Profesionales Agrarias de Cantabria (en adelante OPAS), en orden a la representación, defensa y coordinación de los intereses profesionales y económicos de sus asociados y en general de todos los ganaderos agricultores y habitantes del medio rural de Cantabria, en los ámbitos locales, comunitarios, nacionales e internacionales, así como aquellas actuaciones dirigidas al desarrollo y mejora de las condiciones del ejercicio de las actividades correspondientes y, genéricamente, de las condiciones socioeconómicas del sector agropecuario y el medio rural se hace preciso regular el sistema de distribución de las ayudas citadas para la mejor consecución de estos objetivos.

Las características sociales, económicas y culturales del sector agrario regional ponen de relieve la importancia de las funciones que desarrollan las entidades representativas que operan en Cantabria. Estas funciones de representación y defensa de los intereses de los ganaderos y agricultores, tanto a nivel autonómico como ante organismos nacionales y comunitarios, hacen posible una mayor integración del sector en el nuevo contexto en el que se desarrolla y permite establecer canales de información desde estamentos oficiales hacia el sector productor y viceversa.

Con la celebración de las elecciones a la Cámara Agraria de Cantabria, regulada por Ley 3/1998, de 2 de marzo, ha quedado definida la representatividad de las distintas Organizaciones Profesionales Agrarias, por lo que se hace necesario acomodar la distribución de las ayudas a la representatividad obtenida en la consulta electoral.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2.003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las competencias que me confiere el artículo 33.f), de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2006 de las ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias de Cantabria (OPAS), con la finalidad de auxiliar el ejercicio de sus funciones de representación y defensa de los intereses de los ganaderos y agricultores, tanto a nivel autonómico como ante organismos nacionales y comunitarios.

Artículo 2. Beneficiarios y obligaciones.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas recogidas en la presente Orden, las Organizaciones Profesionales Agrarias de Cantabria legalmente constituidas, que en las elecciones celebradas a la Cámara Agraria de Cantabria hayan obtenido representación. No podrán ser consideradas como beneficiarias las Organizaciones Profesionales Agrarias de Cantabria en las que concurran algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3, del artículo 13, de la Ley 38/2.003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el artículo 14, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular a:

a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la ayuda, en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la ayuda.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General.

d) Comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 7 de esta Orden.

e) Hacer constar en las actividades a las que se refieren las letras f) y g) del artículo 3.1, que se financian con ayudas de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

f) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y Autonómica y frente a la Seguridad Social.

Artículo 3. Tipo de ayudas y cuantía.

1.- Serán objeto de subvención los gastos relativos a:

a) Amortización de gastos corrientes, funcionamiento y personal.

b) Realización de actividades y funciones representativas en defensa de la actividad agraria de Cantabria, ante organismos y entidades de dentro y fuera de la Región y Organos Colegiados de las Administraciones.

c) Participación en Comisiones Locales de Seguimiento de Campaña de Saneamiento Ganadero.

d) Compensar los gastos de integración en entidades de ámbito superior de carácter representativo.

e) Actividades de gestión para la asistencia a certámenes, ferias y exposiciones dentro de la Unión Europea de ganaderos de Cantabria.

f) Actividades de fomento del asociacionismo agrario, congresos y asambleas.

g) Actividades de transferencia de tecnología y formación, fundamentalmente en lo que se refiere a la organización de charlas, cursos, jornadas técnicas y seminarios, siempre y cuando no formen parte de otros programas específicos con cargo a otras consignaciones presupuestarias.

h) Actividades de colaboración con la Consejería en el desarrollo de líneas de información y gestión sobre los siguientes extremos:

- Ayudas.
- Saneamiento ganadero.
- Política Agrícola Comunitaria.
- Mejora de Estructuras Agrarias.
- Incorporación de jóvenes.
- Desarrollo de zonas rurales.
- Planes de comercialización de productos agroalimentarios.
- Mejora genética.
- Reforestación.
- Cualesquiera otras actividades de interés para el sector.

- i) Asistencia técnica y contable a explotaciones.
- j) Estudios y actividades experimentales y de incorporación de nuevas tecnologías.
- k) Desarrollo de programas de gestión de explotaciones.

l) Realización de expedientes administrativos.

2. El importe máximo aprobado para la convocatoria de estas ayudas y fijado en el artículo 10 de la presente Orden se distribuirá en proporción a la representación obtenida en las últimas elecciones a la Cámara Agraria, definida ésta por el porcentaje de votos válidos obtenidos. Dentro del importe máximo que pueda corresponder a cada beneficiario, la distribución de la cuantía de la ayuda en función de la actividad subvencionable se realizará de la siguiente manera:

a) El 75% para satisfacer los gastos reseñados en el artículo 3.1a).

b) El 25% restante por la realización de programas y trabajos relacionados en el artículo 3.1, excluido el apartado a, y de la siguiente forma:

- Punto b: hasta 6.000 euros/año.
- Punto c: hasta 75 euros/Comisión Local.
- Punto d: hasta 5.000 euros/año.
- Puntos e, f, g, h, i, j, k y l: hasta el 70 % del coste total de la actividad.

Artículo 4. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes de ayuda irán dirigidas al consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, ajustándose al modelo que figura como Anexo I a la presente Orden y se presentarán en el Registro de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, en el de las Oficinas Comarcales o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo máximo para la presentación de las solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria anual de estas ayudas y vendrán acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia compulsada de los Estatutos.
- Certificación en que conste nombre, apellidos, domicilio y número de DNI de los integrantes de los Órganos de Dirección de la Organización.
- Fotocopia simple de la tarjeta del CIF.
- Memoria explicativa y presupuestaria de actividades.
- Certificados de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social, expedidas por la autoridad competente. Estos certificados podrán ser sustituidos por una autorización expresa, establecida en el documento de la solicitud, por la cual se faculta al Gobierno de Cantabria para obtener directamente dicha información vía telemática. La mera presentación de la solicitud conllevará la autorización al Órgano Instructor del expediente para recabar el certificado sobre el estado de cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Gobierno de Cantabria.

- Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Una vez finalizado el plazo de presentación se revisarán las solicitudes y se verificará que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las ayudas que se establecen en la presente Orden. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5.- Instrucción y Resolución.

1. La Instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas le corresponderá a la Dirección General de Ganadería. Se creará un Comité de Evaluación compuesto por el Director General de Ganadería, el Jefe del Servicio de Producción Animal y un funcionario adscrito a dicho Servicio, encargado de formular la propuesta de resolución a través del órgano instructor.

2. La resolución de concesión se adoptará y notificará por el órgano competente en función del límite cuantitativo del importe de la ayuda que se establezca en la Ley Anual de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. Contra las resoluciones del Consejero, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. Si la resolución proviniera del Consejo de Gobierno, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Artículo 6.- Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión será el ordinario de concurrencia competitiva, priorizándose las solicitudes de acuerdo con los criterios objetivos de representatividad obtenida en las elecciones a la Cámara Agraria de Cantabria.

Artículo 7. Compatibilidad de las ayudas y límites de concesión.

1. Las subvenciones convocadas por la presente Orden, serán compatibles con cualquier otra ayuda concedida por ésta u otras Administraciones o Entidades públicas o privadas para el mismo fin. El importe de las ayudas percibidas al amparo de lo dispuesto en la presente Orden en ningún caso podrán ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. Asimismo, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, cuando el importe total de las ayudas percibidas por cada beneficiario supere los máximos previstos en esta Orden o en la normativa comunitaria aplicable, dará lugar a la reducción proporcional que corresponda en el importe de las subvenciones reguladas en esta Orden, hasta respetar dicho límite.

Artículo 8. Justificación y pago de la ayuda.

1. Los beneficiarios de estas ayudas podrán percibir anticipos a cuenta de la subvención concedida de la manera regulada en la Ley de Cantabria 5/2.005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2006. En todo caso, dichas percepciones quedaran pendientes de su posterior justificación.

2. Los beneficiarios deberán presentar antes del 1 de octubre de cada año la justificación de las actividades a las que se han acogido y que motivaron la concesión de la ayuda, para lo cual habrán de presentar, al menos, la siguiente documentación:

A) En lo que se refiere a la ayuda de la letra a) del Artículo 3.1:

- Memoria explicativa y presupuestaria.
- Nóminas.

- Facturas o documentos mercantiles de análoga naturaleza que acrediten, de conformidad con la normativa vigente, la cuantía del gasto habido y su efectivo abono.

B) En lo relativo a la ayuda de la letra b) del artículo 3.1: Con carácter general:

- Memoria explicativa y presupuesto detallado de las actividades y funciones llevadas a cabo.

- En su caso nóminas y facturas o documentos mercantiles de análoga naturaleza que acrediten, de conformidad con la normativa vigente, la cuantía del gasto habido y su efectivo abono.

- Dependiendo de las actividades realizadas:

Certificación del Órgano Colegiado de la Administración o de la entidad correspondiente, acreditativa de la asistencia y participación en las reuniones o actividades por justificar.

C) Para el resto de ayudas, dependiendo de la letra o epígrafe del artículo 3.1 que se justifique:

- Relación de Comisiones Locales de seguimiento de Campaña de Saneamiento Ganadero en las que se ha participado, justificando tal extremo con la fotocopia de las correspondientes actas de apertura y/o fin de campaña.

- Certificaciones del órgano u órganos de dirección de la entidad representativa de ámbito superior en que se haya integrado, acreditativa de que la OPA se encuentra al corriente en el pago de las cuotas u otras aportaciones obligatorias relativas al ejercicio, así como su cuantía.

- Memoria explicativa y presupuesto detallado, acompañándose la oportuna documentación justificativa de los gastos y su abono: Facturas, justificantes firmados por los asistentes a la actividad, con expresión de nombre y apellidos, DNI y cualesquiera otros documentos justificativos de acuerdo con la normativa vigente.

- Justificantes y memorias explicativas y presupuesto detallado de las actividades relativas a las letras f, g, h, i, j y k del artículo 3.1.

- Justificación fehaciente mediante certificación del responsable de la organización o coordinador, de que en la información o actividad desarrollada de las previstas en las letras f) y g) del artículo 3.1, se ha hecho constar en todo momento que ha sido financiada con ayudas de la Consejería de Ganadería Agricultura y Pesca.

- Relación de expedientes presentados, cuando se trate de la letra l, artículo 3.1.

3. La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca procederá al pago de las ayudas al beneficiario, tras efectuar las comprobaciones oportunas con resultado satisfactorio. El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta señalada por el beneficiario en su solicitud.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la AEAT, frente a la Seguridad Social, de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 9. Reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

Los supuestos en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y el régimen sancionador, serán los establecidos en el Título II y IV respectivamente, de la Ley 38/2004 de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Artículo 10. Financiación.

La financiación del gasto que supone la concesión de las ayudas contempladas en la presente Orden, se realizará con cargo a las disponibilidades de las aplicaciones presupuestarias que en cada ejercicio se determinen en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En el ejercicio 2006, se financiarán con cargo a la aplicación 05.03.713B.482 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, con un importe máximo de 218.100 euros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá por lo previsto en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por las distintas Leyes anuales de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y demás normativa autonómica aplicable quedando igualmente supeditado a lo que dispongan las autoridades comunitarias, de conformidad con los Reglamentos aplicables a las mismas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden de 21 de febrero de 2002 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 14 de marzo de 2002 y la Orden 17/2003, de 27 de febrero publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 10 de marzo de 2003.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Director General de Ganadería para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 15 de junio de 2006.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oria Díaz.

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS DE CANTABRIA. AÑO 2.006

DATOS DEL SOLICITANTE

D. _____,
con DNI: _____ y en calidad de representante de la Organización Profesional Agraria: _____, con
C.I.F.: _____ y domicilio social en _____,
Ayuntamiento de _____, CP: _____, Tfños.: _____/
_____, E-mail: _____

DATOS BANCARIOS

Código banco	Código sucursal	Control	Nº cuenta o libreta.

SOLICITA:

Acogerse a las ayudas contempladas en la Orden GAN __/2.006 de __ comprometíendome al cumplimiento de las obligaciones exigidas por la normativa reguladora de la presente ayuda, que conozco y acepto.

Documentación que se acompaña:

- Fotocopia compulsada de los Estatutos.
- Certificación en que conste nombre, apellidos, domicilio y número de DNI de los integrantes de los Órganos de Dirección de la Organización.
- Fotocopia simple de la tarjeta del CIF.
- Memoria explicativa y presupuestaria de actividades.
- Certificados de la AEAT y de la Seguridad Social en caso de que no autorice al órgano gestor a obtener directamente esa información.
- Autorizo al órgano gestor para recabar directamente y vía telemática la información relativa a las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Declaro bajo mi responsabilidad que todos los datos que anteceden son ciertos y que quedo obligado a comunicar a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca la obtención de cualquier otra ayuda que perciba o pueda percibir para la misma finalidad.

En Santander, a ___ de _____ de 2.006

Fdo.: _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA.